

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

14332 Despido/ceses en general 269/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002911

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 269/2011

Demandante/s: Isabel Costa Gómez

Abogado/a: Francisco Lucas Cloquell Biberson

Demandado/s: LQM Gestión Ambiental, S.L., Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma Murcia, Aquaporins & Ingredientes S.L.

Diligencia.- En Murcia a 7 de septiembre de 2011.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Aquaporins & Ingredients S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al Borm Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 269/11, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Isabel Costa Gómez contra la empresa Aquaporins & Ingredients S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

NIG: 30030 44 4 2011 0002911

N24900

N.º Autos: Despido/Ceses en general 269/2011

Demandante/s: Isabel Costa Gómez

Abogado/a: Francisco Lucas Cloquell Biberson

Demandado/s: LQM Gestión Ambiental, S.L., Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma Murcia, Aquaporins & Ingredientes S.L.

Procedimiento: Despido/Ceses en general 269/11

Auto Aclaratorio

En Murcia a 7 de septiembre de 2011.

Hechos

Primero.- En las presentes diligencias recayó Sentencia n.º 357/2011, de fecha 12 de junio de 2011.

Segundo.- Por la representación procesal de Isabel Costa Gómez se solicitó aclaración de la sentencia en fecha 1 de septiembre de 2011 en los términos en el mismo expresados.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmados, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.



Segundo.- En el presente caso la solicitud de aclaración se refiere a que la vista de este procedimiento se celebró el 4 de julio, por lo que no es posible que la fecha de la sentencia, 12 de junio de 2011, sea anterior a la celebración del juicio, llevando a la suposición de que ha existido un error de fecha.

Dada cuenta, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Que si ha lugar a la solicitud de subsanación formulada, en el sentido de que se ha de tener en cuenta que en el encabezado de la sentencia debe poner 12 de julio de 2011, siendo ésta la fecha en la que se dicta sentencia.

Notifíquese a las partes interesadas, previniéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno, y que el plazo de cinco días concedido para apelar la resolución principal, comenzará a contarse desde la notificación de este auto.

Lo mandó y firma, doña Emilia Ros Martínez, Magistrado/Juez por sustitución del Juzgado de lo Social numero 5 de esta Ciudad, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aquaporins & Ingredients S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 7 de septiembre de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.